

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamaran dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamaren dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertaran, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derecho con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia salieron en la tarde de ayer para la ciudad de San Sebastián continuando sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 192 de 11 Julio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten y reúnan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Num.º de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS							
1	Presidencia del Consejo de Ministros.—Subsecretaría..	4.ª	Oficial quinto auxiliar.	1.500	»	»	Caligrafía, hablar y escribir correctamente los idiomas francés é inglés, estudios de derecho administrativo.
2	Idem.—Idem.	4.ª	Idem..	1.500	»	»	Poseer el título de Bachiller en Artes y tener aprobados algunos estudios de la Facultad de Derecho.
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA							
3	Ayuntamiento de Sevilla.	2.ª	Vedor del pescado para el Baranco, los mercados y demás despachos establecidos en la ciudad.	1.500	»	»	»
<i>Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que contando por lo menos seis años de servicio en activo y de ellos cuatro en el empleo, reúnan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.</i>							
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA							
4	Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.	2.ª	Alguacil.	1.200	Derechos arancelarios.	»	»

Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA							
5	Audiencia de Lérida.	2. ^a	Alguacil.	1.000	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA							
6	Escuela especial de Veterinaria de León.	2. ^a	Conserje.	1.000	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA							
7	Ayuntamiento de Orense.—Secretaría.	3. ^a	Escribiente.	1.300	»	»	»
8	Ayuntamiento de Becerreá (Lugo).	3. ^a	Idem.	820	»	»	»
<p><i>Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.</i></p>							
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA							
9	Ayuntamiento de Villarta de los Montes (Badajoz).	1. ^a	Guardia municipal.	400	»	»	»
			Idem.	400	»	»	»
10	Ayuntamiento de Marjaliza (Toledo).	1. ^a	Peatón correo de Marjaliza á Yébenes.	273 75	»	»	»
11	Audiencia de Madrid.	1. ^a	Mozo de galerías.	900	»	»	»
12	Intendencia militar de la región.—Edificios militares del campamento de Carabanchel.	1. ^a	Conserje.	270	»	»	»
13	Ayuntamiento de Llerena (Badajoz).	1. ^a	Vigilante de consumos.	549 50	»	»	Ser mayor de veinte años de edad y no exceder de cincuenta. Idem id.
			Idem.	549 50	»	»	
			Idem.	549 50	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA							
14	Juzgado de primera instancia de Orgiva (Granada).	1. ^a	Alguacil.	480	Derechos arancelarios.	»	»
15	Ayuntamiento de Córdoba.	1. ^a	Guardia municipal.	750	»	»	Tiene derecho á ocupar vacante cuando ocurra Idem id. Idem id. Idem id. Idem id. Idem id.
			Idem.	750	»	»	
			Idem.	750	»	»	
			Guardia municipal suplente.	»	»	»	
16	Ayuntamiento de Sevilla.	1. ^a	Idem.	»	»	»	
			Idem.	»	»	»	
			Idem.	»	»	»	
			Idem.	»	»	»	
			Idem.	»	»	»	
			Idem.	»	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA							
17	Juzgado de primera instancia é instrucción de Elche (Alicante).	1. ^a	Alguacil.	540	»	»	»
18	Diputación provincial de Cuenca.—Carretera provincial, número 1.	1. ^a	Peón caminero.	540	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
19	Idem.—Carretera provincial.	1. ^a	Peón capataz.	630	»	»	»
20	Ayuntamiento de La Unión (Murcia).	1. ^a	Guardia municipal.	900	»	»	»
			Idem.	900	»	»	
			Idem.	900	»	»	
21	Idem.	1. ^a	Conductor de uno de los carros para la limpieza de calles.	720	»	»	»
22	Idem.	1. ^a	Sereno.	540	La voluntaria que semanalmente den los vecinos del barrio en que sirva.	»	»
23	Ayuntamiento de Ayna (Albacete).—Secretaría.	2. ^a	Auxiliar.	550	»	»	»
24	Idem.	2. ^a	Escribiente.	325	»	»	»

(Se continuará.)

Quinta sección.

Número 2.806.

DELEGACION DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

La Dirección general de contribuciones con fecha 5 del actual, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 2 del actual, se comunica a esta Dirección la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Gobernador del Banco Hipotecario de España solicitando se modifique el art. 28 del Reglamento de 30 de Marzo próximo pasado, en el sentido de que se compute como parte del impuesto que deban satisfacer los Bancos y Sociedades sobre las utilidades que obtengan, la contribución territorial que hubieren pagado por los inmuebles de su propiedad en el año a que la liquidación se refiera; extremo consignado en el párrafo cuarto del art. 27 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896 sobre contribución industrial, y no consignado en el 28 del de 30 de Marzo de 1900 sobre utilidades:

Considerando que en el Reglamento de 28 de Mayo de 1896, dictado para la imposición y cobranza de la contribución industrial, y en su art. 27, se estableció el precedente de que se computara como parte del impuesto de utilidades la contribución territorial que los Bancos y Sociedades hubieren pagado por inmuebles de su propiedad en el año a que se refiere la liquidación de aquél:

Considerando que el haber variado la forma de tributación no puede influir en el sentido de modificar y establecer otras bases que las que sirvieron de norma para la determinación de las cantidades sujetas al pago de las contribuciones; y

Considerando que como utilidad líquida debe entenderse aquella que se obtenga, deduciendo de la cifra de utilidades, no sólo las sumas destinadas a los gastos que determina su abono el art. 28 del Reglamento sobre utilidades, sino que también ha de deducirse, para que exista en realidad aquella utilidad, el pago de la contribución territorial de los inmuebles propiedad de las Sociedades y Bancos;

S. M. e! Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por esa Dirección general, se ha servido resolver que se amplie la disposición primera del art. 28 del Reglamento de 30 del próximo pasado Marzo, y cuyo texto es: «se reputará utilidad líquida el saldo que resulte, deduciendo de los ingresos los gastos comprobados de explotación y entretenimiento del negocio a que los Bancos y Sociedades se dedican», añadiendo: «así como la contribución territorial que hubieren pagado por los inmuebles de su propiedad en el año a que la liquidación se refiera».

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.»—Y lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos, debiendo dar a esta resolución la publicidad necesaria, a más de la que le ha dado la «Gaceta» de 4 del corriente, en la que está publicada».

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial para conocimiento de los Bancos y Sociedades interesados.

Murcia 10 de Julio de 1900.—El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer.

Sexta sección.

Número 2.556.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CEHEGÍN

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento en el mes de Mayo de 1900.

Ordinaria del día 6.

Presidencia del Alcalde Sr. Navarro.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior y se acordó cumplir con las órdenes y disposiciones publicadas en las «Gacetas» y *Boletines oficiales*.

Se presentó y aprobó el pliego de condiciones formado por la Comisión de Hacienda para el arriendo de los cupos y recargos de consumos.

También se aprobaron los pliegos de los arbitrios de pesas y medidas, puestos públicos y degüello de reses, y asimismo el del servicio del alumbrado público, con excepción del voto del Concejal Sr. la Ossa.

A las instancias presentadas de nuevo sobre edificaciones recientes para que se inscriban en el Registro fiscal de edificios y solares, que se remitan a la Administración de Hacienda para que tenga efecto la adición, acompañándolas de un ejemplar del libro duplicado mandado encuadernar.

También se acordó remitir la instancia de Gregorio López, para que se aumente el capital de los edificios números 2.596 y 2.597, informada.

Asimismo la de José Rodríguez Guirao, pidiendo baja de la finca número 1.909 por si procede.

Que las 26 traslaciones de dominio cuya relación remite la Administración de Hacienda, se formalicen haciendo las anotaciones en el Registro fiscal.

Presentado el Sr. Delegado especial de Pósitos D. José María Martínez López, nombrado por el señor Gobernador, a petición de esta Corporación para normalizar este establecimiento si es posible, se acordó todo lo necesario al auxilio de su misión; requerir a los cuentadantes responsables; pedir modelación y nombrar Secretario especial para este servicio y Depositario, y se acordaron varias encuadernaciones.

Ordinaria del día 13.

Presidencia del Alcalde Sr. Navarro.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior y se acordó dar cumplimiento a las disposiciones circuladas en la prensa oficial.

Se presentó y aprobó el extracto de las sesiones del mes de Abril.

Se dió cuenta por el Sr. Presidente de haber nombrado Agente ejecutivo para la cobranza de fondos del Pósito.

Se aprobó la cuenta de encuadernaciones.

A moción del Concejal Sr. Carrasco, se acordó que se celebren los exámenes en las escuelas de ambos sexos en la primera quincena de Junio próximo, poniéndose de acuerdo con la Junta local.

Que habiéndose recibido los cristales de linfa vacuna, se proceda a la inoculación, haciéndolo notorio por medio de bandos, y que se gratifique a los nombrados con lo consignado a este objeto en el Presupuesto.

A la manifestación del Sr. Presidente sobre haber tenido una conferencia con la Comisión gestora

para establecer el alumbrado eléctrico, se acordó tener presente esta circunstancia para en su día que sean conocidas las proposiciones resolver lo que proceda mejor.

Dicho Sr. Presidente solicitó y le fué concedida licencia por un mes para ausentarse por asuntos propios, quedando encargado el primer Teniente D. Pedro José Melgares.

Ordinaria del día 20.

Presidencia del primer Teniente Alcalde Sr. Melgares.

Se leyó y aprobó el acta anterior y se acordó cumplir con las disposiciones contenidas en las «Gacetas» y *Boletines oficiales*.

Se acordó se activen los trabajos para que se formen en el período mandado, los apéndices al amillaramiento.

No habiendo resultado proposiciones a la primera subasta de los cupos y recargos de consumos, se acordó verificar una segunda bajo las mismas bases, admitiendo proposiciones por las dos terceras partes, pero sólo valederas por el año 1901 y el segundo semestre del corriente, conforme al reglamento.

Ordinaria del día 27.

Presidencia del primer Teniente Sr. Melgares.

Se leyó y aprobó el acta anterior y se acordó cumplir lo mandado en las disposiciones de interés general publicadas en la prensa oficial.

También se acordó se celebren segundas subastas para el arbitrio de degüello de reses y servicio del alumbrado público, bajo los mismos tipos de la primera que ha quedado desierta.

Enterada de dos comunicaciones al Sr. Alcalde de Caravaca, citando para el 18 de Junio tratar asuntos de cuentas arancelarias, se nombró a este objeto al Concejal D. José María Amores.

También se acordó oficiar al señor Ingeniero de montes, llamando su atención sobre los perjuicios que están sufriendo los espartos de los montes comunales por falta de guardería para custodiarlos.

Asimismo se acordó oficiar a dicho funcionario sobre el aprovechamiento de pastos comunales para que se aclaren conceptos dudosos en los propietarios, en evitación de conflictos con el arrendatario y los ganaderos y labradores concertados.

A moción del Regidor Síndico se acordó convocar a los Sres. Médicos titulares para enterarse y tomar medidas que eviten la propagación de las calenturas tifoideas por haber alguna alarma fundada en la población, y en su caso que se reúna la Junta de Sanidad para allegar los recursos necesarios, si la necesidad lo reclama, procurando asimismo la desinfección de los focos en que esta enfermedad se sienta.

Presentada la liquidación de débitos a la Hacienda, formada por la Intervención de Hacienda en que se comprende contra éste pueblo los anteriores y posteriores a 1.º de Julio de 1878, abrazando hasta el período de 1897-98, se acordó por unanimidad no estar conforme con ella y que se devuelva dicho documento a su procedencia como se previene.

Chegín 9 de Junio de 1900.—El Secretario, Alfonso Pérez Chirinos.

Yo el infrascrito Secretario, certifico: Que el precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de ayer.

Chegín 11 de Junio de 1900.—Alfonso Pérez Chirinos.—V.º B.º: El Alcalde, Navarro.

Número 2.528.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ABANILLA

Extracto de las sesiones que celebró la expresada Corporación durante el mes de Mayo último.

Ordinaria del día 6.

No hubo sesión por falta de número de Sres. Concejales.

Día 13.

Presidencia del Alcalde D. Juan José Salar.

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó el cumplimiento de las órdenes insertas en los *Boletines oficiales* y las recibidas.

Se aprobó la distribución de fondos del mes.

Se dió cuenta del descubierto por cédulas personales que resulte contra D. Antonio Ruiz Salar, y se acordó proceder a su cobro.

Se autorizó a D. Juan Orts Monller, vecino de Alicante, para que cobre de aquella Excm. Diputación, la dote de la expósita Consolación Araceli.

Se aprobó el pliego de condiciones para el arriendo del derecho de degüello de reses.

Se acordó recaudar por medio de reparto, el medio año del cupo de consumos del año actual, y que se proceda a la confección del mismo.

Se acordó un pago de imprevistos por conducción de caudales.

Revisada la excepción del mozo Francisco Martínez Ibáñez, fué declarado soldado.

Día 20.

No hubo sesión por falta de número de Sres. Concejales.

Día 27.

Presidencia del primer Teniente de Alcalde Sr. Martínez.

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó el cumplimiento de las órdenes recibidas, y las insertas en los *Boletines oficiales*.

Dada cuenta de un oficio del señor Tesorero de Hacienda de la provincia, haciendo responsable al Ayuntamiento del descubierto de consumos de 1898-1899, ascendente a 6.534'04 pesetas, se acordó recurrir en alzada al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, por creerla ilegal la providencia referida.

Previa moción del Concejal señor Ruiz, se acordó por unanimidad se proceda por la vía ejecutiva contra el recaudador del reparto de consumos de 1898-1899 D. Bartolomé Jesús Rivera, si en el término de quince días no ingresa el resto del referido reparto.

Se desestimó por improcedente una solicitud de D. Antonio Ruiz Soler, expendedor de las cédulas personales en 1896 a 1897, en la cual pedía se le declarase irreproachable del descubierto resultante; acordándose a la vez, que si persiste en negar fué Agente ejecutivo de dichas cédulas, se de cuenta al Juzgado.

Se acordó amillarar a nombre de Salvador Sánchez Marco dos fincas una rústica y otra urbana.

Se concedió licencia al Alcalde propietario para ausentarse de la población hasta el día 30 del propio mes.

Abanilla 1.º de Junio de 1900.—El Secretario, José A. García.

Como Secretario certifico: Que la Corporación en sesión del día de hoy ha aprobado el precedente extracto.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, libro la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Abanilla 5 de Junio de 1900.—José A. García.—V.º B.º: El Alcalde, Salar.

Número 2.809.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALEDO

Conforme á lo que está mandado, desde este día hasta el 15 del actual mes de Julio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales formado para el ejercicio 1899-900, con el objeto de que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus circunstancias contributivas deban ser eliminados, adicionados ó modificados por cualquier concepto, puedan hacer las reclamaciones consiguientes.

Aledo 1.º de Julio de 1900.—El Alcalde, Leoncio García.

Número 2.814.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE JUMILLA

Don Eustaquio Guardiola Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la Corporación municipal de mi presidencia, tiene acordado construir un kiosco en el centro del jardín de la Plaza del Rey D. Pedro, cuyo proyecto y condiciones económico-administrativas se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que las personas que lo estimen conveniente examinen estos documentos durante el expresado plazo y puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas acerca de la referida obra.

El pago de la misma lo verificará el Municipio cediendo la explotación del mencionado edificio, el cual se destina á la venta de refrescos, café y licores de todas clases, y el usufructo será por trece años.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la instrucción de 26 de Abril último.

Jumilla 10 de Julio de 1900.—Eustaquio Guardiola.

Octava sección.

Número 2.824.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE LA CATEDRAL

Don Luis López Bó, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto se hace saber: Que procedente de juicio ejecutivo que se sigue á instancia del Procurador Don Mariano García Serrano, en nombre de Doña Mariana Guirao Martínez, contra Don Martín Alcaraz Caravaca, sobre cobro de pesetas, se saca á pública subasta la casa número ocho de la calle de la Manga, en la parroquia de San Andrés, cuyos linderos, cargas y demás circunstancias constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Escribanía; cuya subasta tendrá lugar el día once de Agosto próximo á las once de la mañana en la sala audiencia de este Juzdo; la cual ha sido valorada en nueve mil ciento ochenta pesetas.

Que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse antes el diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que los títulos supletorios están de manifiesto en la Escribanía, con los que deberán confor-

marse y sin derecho á exigir ningunos otros.

Murcia 5 de Julio de mil novecientos.—Luis López Bó.—El Actuario, Valentín Solano.

Número 2.810.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE YECLA

Don Luis Alemán y Barragán, Juez de instrucción de la ciudad de Yecla y su partido.

Por el presente se sacan á pública subasta por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación y por término de veinte días, las fincas siguientes pertenecientes á Domingo García Navarro, y en virtud á la causa que se le siguió en este Juzgado, número setenta y cinco, de mil ochocientos noventa y cuatro, sobre hurto, con el fin de hacer pago á las costas en que fué condenado, debiendo celebrarse el remate el día dos de Agosto próximo y once horas de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Fincas:

- 1.ª Nueve celemines de tierra secano con viña, en el partido de la venta del Capitán, del término de Jumilla; que linda á Saliente José Jiménez Cutillas; Mediodía el mismo; Poniente esta hacienda, y Norte camino de Alicante; tasada en doscientas veinte pesetas; se saca á subasta en ciento sesenta y cinco pesetas.
- 2.ª Una fanega, nueve celemines y dos cuartillos de tierra secano con sesenta y tres olivos y cuatro plantones, en el partido de la Alquería, del mismo término; linda á Saliente olivar de Juan Martínez Tello; Mediodía otro de Pedro Guardiola Cerezo; Poniente y Norte olivar de D. Francisco Palazón; tasada en quinientas ochenta y seis pesetas; se saca á subasta en cuatrocientas treinta y nueve pesetas cincuenta céntimos.
- 3.ª Tres tahullas en tierra secano con viña, en el partido de la venta del Capitán, del mismo término, con una octava parte de casa albergue; linda á Saliente viña y plantones de Isidoro Martínez; Mediodía esta hacienda; Poniente Pascuala Pérez Sánchez, y Norte tierra de Bárbara García; tasada en ciento ochenta y cinco pesetas; se saca á subasta en ciento treinta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.
- 4.ª El dominio útil de cuatro octavas de viña, en proporción á riego, en el partido del camino de Santa Ana, del mismo término, en tierras de D.ª Catalina Fernández Auñón, con el censo de diez pesetas por tahulla al año; linda por Saliente Juana García Navarro; Mediodía herederos de D.ª María Mercedes Cobos; Poniente Agustín García Navarro, y Norte Juan Guardiola Abellán; tasada en veinte pesetas; se saca á subasta en quince pesetas.

Al mismo tiempo se hace saber: Que los títulos de propiedad de tales fincas se hallan de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, para que puedan ser examinados por los licitadores; previniéndoles que deberán conformarse con los mismos y no tendrán derecho á exigir ningún otro, y que habrán de consignar previamente en las mesas del Juzgado el diez por ciento de la cantidad por que salen á subasta; no admitiéndose posturas

que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Yecla á siete de Julio de mil novecientos.—Luis Alemán.—P. S. M., Antonio Tomás y Lorenzo.

Anuncios.

Número 2.676.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA
LA PROVIDENCIA

Por el presente se requiere por segunda vez y término de quince días á los señores accionistas que á continuación se relacionan, al pago de los dividendos pasivos que se detallan con sujeción al art. 21 de la ley de Sociedades mineras.

Pts. Cts.

- | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| D. Joaquín Iglesias, media acción dividendos números 91 al 108 inclusive. | 27 » |
| D.ª Luisa Manresa, un cuarto de acción, dividendos pasivos números 101 al 108 inclusive. | 6 » |

Murcia 10 de Julio de 1900.—El Presidente, Juan Fernández Molina.—El Secretario, Pedro Bernal.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA
UNIÓN
MINA «ANA»

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras, se requiere por primera vez al socio que á continuación se expresa, para que en el término de quince días, se sirva satisfacer la cantidad que adeuda á dicha Sociedad, y los gastos que le correspondan bajo la responsabilidad que en el citado artículo se marcan.

Pts. Cts.

- | | |
|-----------------------------------------------|-------|
| D. Diego Roca García, por repartos 103 á 116. | 450 » |
|-----------------------------------------------|-------|
- Cartagena 11 de Julio de 1900.—El Presidente, Francisco Bosch Montaner.—El Secretario, Federico Gómez.—El Tesorero, José Sánchez.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Ct

AÑO ECONÓMICO 1899-900

OJOS, por la subasta de puestos públicos plaza Alfonso XII.	17 »
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	16 50

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»